



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N°00053-2014-A/MUNIMOQ.**

**MOQUEGUA, 29 ENE. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 0036-2014-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 002-2014-CP-002-2013/CE/MPMN, El integro del expediente de contratación del Concurso Público N° 002-2013-CE/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30114 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, con fecha 13 de mayo del 2013 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha convocado a un Proceso de Selección Concurso Público, para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra, para la Obra: **“Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Centro poblado los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”** bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 093-2013-SPH-GPP/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se aprueba la disponibilidad presupuestal por el valor referencial de S/. 1,318,480.30 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 30/100 NUEVOS SOLES), para el Servicio de Supervisión;

Que, mediante Memorándum N° 441-2013-GM-A/MPMN de fecha 18 de abril del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para el Servicio de Supervisión, para la Obra: **“Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Centro poblado los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”**, bajo la modalidad de Procedimiento Clásico;

Que, mediante Memorándum N° 516-2013-GM-A/MPI de fecha 08 de mayo del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección Concurso Público N° 002-2013-CE/MPMN referido a la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra, para la Obra: **“Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Centro poblado los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”**, por el monto de S/. 1'318,480.30 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 30/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad de Procedimiento Clásico;



Que, con fecha 03 de junio del 2013 el presidente del comité especial AD HOC solicita la nulidad de oficio del proceso citado, retrotrayendo a la etapa de absolución de consultas, y con fecha 17 de junio del año 2013, se emite la Resolución de Alcaldía N° 00603-2013-A/MPMN, declarando la nulidad de oficio del proceso, retrotrayendo a la Absolución de Consultas, dando cuenta que dicha resolución deberá de ser publicada en el SEACE;

Que, según Acta de Absolución de Consultas de fecha 21 de junio del 2013 el Comité Especial AD HOC, con la finalidad de absolver las consultas emitidas por los postores inscritos otorgando respuestas variadas en lo que refiere a la aceptación o no de las observaciones presentadas;

Que, con fecha 08 de julio del 2013, la Entidad recepciona el documento Carta N° 0125-2013-LG, documento que solicita la elevación de observaciones al OSCE por parte del postor LUIS ALBERTO GUEVARA JIMENEZ, con la finalidad de que este Organismo Supervisor se pronuncie sobre una cantidad determinada de observaciones no acogidas por el comité especial AD HOC;

Que, con fecha 26 de julio del 2013 el OSCE, emite el Pronunciamiento N° 680-2013/DSU, otorgando respuesta a las diferentes observaciones elevadas, a solicitud del postor Luis Alberto Guevara Jiménez;

Que, mediante Informe N° 002-2014-CP-002-2013/CE/MPMN de fecha de 07 de enero del 2014 el presidente del comité especial informa que visto los diferentes oficios remitidos por la Contraloría General de la República en el cual acusa sobre diferentes riesgos en el proceso Concurso Público N° 002-2013-CE/MPMN contratación de Servicio de Supervisión de Obra, riesgos que fueron informados mediante Oficio N° 00375-2013-CG/ORMQ y Oficio N° 00368-2013-CG/ORMQ, debiendo la Entidad Informar sobre las acciones adoptadas para la corrección de las mismas; por estos actos concluye señalando que, vistos los antecedentes y la fundamentación jurídica se solicita la Nulidad de Oficio del proceso Concurso Público N° 002-2013-CEP/MPMN, para el Servicio de Supervisión, para la Obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Centro poblado los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua”, con la finalidad de retrotraer el proceso de selección a la Etapa de ACTÓS PREPARATORIOS; para sí proceder con el nuevo estudio de mercado y subsanar las observaciones emitidas por la Contraloría General de la República, además de considerar el proceso en el PAC 2014, para su nueva convocatoria, hecho circunscrito en el supuesto de nulidad de “contravención de normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable” conforme lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873, por esta razón solicita la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE ACTÓS PREPARATORIOS, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, (...). El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...”, debiendo retrotraerse el

proceso de Selección a convocar hasta la Etapa de DE ACTÓS PREPARATORIOS para corregir el error indicado;

Que conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo “*debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado*”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe N° 0036-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 14 de enero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa DE ACTÓS PREPARATORIOS;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección: Concurso Público N° 002-2013-CE/MPMN referido a la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra, para la Obra: “**Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Centro poblado los Ángeles, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua**”, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa de Actos Preparatorios**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada a cada uno de sus miembros del Comité Especial y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ARCV/MPMN.  
JYEC/GAJ.  
C.c Archivo



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgt. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE